

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES**DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Abril de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.*

**Diócesis de Sigüenza.***Rústicas.—Menor cuantía.***PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.***Iglesia de Cañicera,*

Número 824 del inventario general y 286 del de permutacion.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término Cañicera, de la indicada procedencia, de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 89 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Cañicera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 123 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Manuel García, y tasada por el Agrimensor de la Ha-

cienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 130 pesetas, tipo,

*Memoria de Animas de Tarancueña.*

Número 2523 del inventario y 992 del de permutacion.—Una tierra en secano de tercera calidad, sita en término de Valvedizido y pago del Ocino, con la servidumbre del uso de las aguas para el riego de las propiedades inferiores, que linda N. camino de Berlanga, S. propiedad de José Andrés, E. rio y O. baldíos: mide 21 áreas 50 centiáreas, equivalentes á 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valvedizido anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Casimiro Márcos, tasada por el Agrimensor de la anterior en 50 pesetas, y capitalizada por la reuta anual de 3 pesetas graduada por dichos peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

*Iglesia de Valvedizido.*

Número 883 del inventario y 348 del de permutacion.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra y prado en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Valvedizido, de linderos conocidos, según la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 69 áreas, equivalentes á una fanega y un celemin de márco nacional. Se ha fijado en Valvedizido anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, y capitalizada

por la renta anual de 3 pesetas graduada por dichos peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Cofradía de las Hachas.*

Número 1025 del inventario y 773 del de permutacion.=Una heredad en 3 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitios en Valvedizido, de la indicada procedencia, de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 97 áreas 31 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valvedizido anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por dichos peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Curato de Pedro.*

Número 855 del inventario y 319 del de permutacion.=Una heredad en 18 pedazos de tierra y 3 prados en secano de segunda y tercera calidad, sitios 20 en término de Pedro y uno en el de Rebollosa, de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3hectáreas, 62 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y dos cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pedro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Gonzalez, capitalizada por la renta anual de 11 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 253 pesetas 13 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 263 pesetas, tipo.

#### *Curato de Tarancueña.*

Número 873 del inventario y 337 del de permutacion.=Una heredad en 11 pedazos de tierra en secano de primera, se-

gunda y tercera calidad, sitios en término de Tarancueña, de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 18 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tarancueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Francisco Andrés, tasada por dicho Agrimensor en 458 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 pesetas 55 céntimos, graduada por los peritos, en 462 pesetas 38 céntimos, tipo.

#### *Diócesis de Osma.*

##### *Iglesia de Arganza.*

Número 2837 del inventario y 1495 del de permutacion.=Una heredad consistente en 2 pedazos de tierra en secano de segunda calidad, sitios en término de Arganza, agregado á San Leonardo, de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 27 áreas 4 centiáreas, equivalentes á 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Miguél Ayuso, tasada por dicho Agrimensor en 75 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 78 pesetas 75 céntimos, tipo.

##### *Sacramento de Arganza.*

Número 2838 del inventario y 1496 del de permutacion.=Un prado en secano de tercera calidad, sito en término de San Leonardo y pago de Costa-Cubillo, que linda Norte tierra de la Capellanía, S. otra de Pe-

dro Sanz Ayuso, E. prado de la Capellanía y O. camino del Pinar; mide 19 áreas, equivalentes á 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por el práctico y Agrimensor de la anterior en 50 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por dichos peritos en 45 pesetas, sirviendo de tipo las 50 pesetas de tasacion.

#### *Curato de San Leonardo.*

Número 2839 del inventario y 1497 del de permutacion. = Una tierra en secano de segunda calidad, sita en término de San Leonardo, que linda N. propiedad del Duque de Alba, S. paso al Puente, E. margen del rio de los Campos y O. camino á Casarejos y huerto de Pablo Sanz; mide 5 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á un celemin de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 22 pesetas, capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Iglesia de Muñecas.*

Número 589 del inventario y 430 del de permutacion. = Una heredad en 2 pedazos de tierra 7 prado en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Muñecas; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 53 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Muñecas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 60 céntimos graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada por el práctico Fermín de María, y tasada por dicho Agrimensor en 39 pesetas, tipo.

#### *Propios de San Leonardo.*

Número 2077 del inventario. = Una era pan trillar, denominada de Arriba, sita en

término de San Leonardo, que linda N. servidumbre de la ermita de San Blas; S. servidumbre de la poblacion; E. carretera, y Oeste varias propiedades particulares: su terreno es secano de segunda y tercera calidad, y mide una hectárea 76 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, tipo.

#### *Propios de Espeja.*

Número 2057 del inventario. = Un terreno baldío con algunos róticos arbitrarios, sito en término de Espeja, procedente de sus propios, en secano de segunda y tercera calidad, poblado en la parte liega y en poca abundancia algunas matas bajas de pino albar, enebro y estepa de poca importancia, que linda M. término de Navas; S. terreno llamado las Ocenillas; E. la Lobera y camino de las carretas, lindero con el comunero de la Zarza, y O. término de Espejen: mide 122 hectáreas 50 áreas, equivalentes á 190 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Espeja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 150 pesetas graduada por los peritos, en 3375 pesetas, deslindada por el práctico Miguel Olalla, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en 3375 pesetas, tipo.

#### *Capellanía del Cabildo.*

Número 1102 del inventario. = Un prado, parte roturado, sito en término de San Leonardo: su terreno secano de tercera calidad, que linda N. propiedad de herederos de Manuel Perez Almazán; S. otras de varios particulares; E. margen del rio de los Campos, y O. tierra de Pedro Sanz Ayuso y prado del Sacramento: mide 29 áreas, equivalentes á 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Miguel Ayuso, capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por el referido Agrimensor en 100 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los comarcas locales. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de dar nota en el término de un mes, se considerará como no poseedor, para los efectos de este artículo.

4  
6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas y faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Marzo de 1874.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.